



LEY 7/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACION DE LA GENERALITAT (DOCV de 29/12/2014)

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo I. Ley de Tasas de la Generalitat	
Tasas en materia de HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (art. 1)	<u>Tasa por la venta de impresos.</u> <i>Se añaden</i> las siguientes tarifas al cuadro de tipos de gravamen, según el tipo de impreso: 1) Solicitud de renovación de máquinas recreativas y de azar: 0,25 euros. 2) Solicitud de inscripción en el registro de empresas operadoras de la CV: 0,25 euros. 3) Solicitud de cambio de titularidad de salón de recreativo o salón de juego: 0,25 euros. 4) Solicitud de autorización de sustitución/traslado de máquina auxiliar de apuestas: 1,00 euros. 5) Modelo de contrato de vehículo usado (compraventa/donación): 0,25 euros
Tasas en materia de ESPECTÁCULOS Y PUBLICACIONES (art. 2)	<u>Nueva Tasa por la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA)</u> OCA tipo A: 100 euros (renovación 25 euros) OCA tipo B: 150 euros (renovación 50 euros) OCA tipo C: 200 euros (renovación 75 euros)
Tasas en materia de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTE (arts. 3 y 4)	1. <u>Tasa por la ordenación de la explotación de los transportes mecánicos por carretera:</u> <i>se suprime la referencia a los carné de taxi</i> , para la adecuada adaptación a la actual regulación de la tarjeta identificativa de los conductores de taxi, y <i>se modifica</i> la descripción del correspondiente epígrafe tarifario A.O, refiriéndola únicamente a la primera expedición de la citada tarjeta identificativa (38,06 €).

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Tasas en materia de CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA (arts. 5 a 8)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Tasa por servicios académicos universitarios:</u> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Amplía a todos los centros de educación superior</i>, aunque no sean universitarios, la tarifa reducida de las tasas correspondientes en los supuestos de alumnos que obtengan la convalidación de cursos completos o de asignaturas, o la convalidación, el reconocimiento o la transferencia de créditos por estudios o actividades realizadas. 2) <i>Añade</i> que la tarifa reducida aplicable a los supuestos de matrículas de asignaturas o créditos sin docencia por razón de extinción de planes de estudio no resultará aplicable a las asignaturas del Proyecto de Fin de Carrera o de Prácticas Externas. 3) <i>Amplía</i> la exención de tasas de reconocimiento de créditos cuando se trate de estudiantes que cursen programas de doble titulación organizados por las universidades entre titulaciones de la misma universidad. 4) <i>Se crea una nueva tarifa</i> por el envío de títulos a domicilio: a España 15 €; a Europa 30 €; resto países 50 €. 2. <u>Tasa por la expedición de Carnet Jove:</u> Se limita el uso del Carnet Jove a menores de 31 años (antes menores de 35 años).
Tasas en materia de SANIDAD (arts. 9 a 14)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Tasa por prestación de asistencia sanitaria:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Se amplía la exención para las víctimas de violencia de género</i> a todos los supuestos de prestaciones sanitarias a los que se refiere la tasas (hasta ahora sólo las tarifas por procesos hospitalarios). b) <i>Se modifica</i> la denominación o importes de determinados epígrafes de tarifas y se crean otros nuevos. 2. <u>Tasa por la venta de productos y servicios hematológicos:</u> <i>se modifican</i> los importes de determinados epígrafes de tarifas y se crean o se suprimen otros. 3. <u>Tasa por servicios sanitarios:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Se modifica</i> el grupo VII de tarifas (análisis por laboratorios de salud pública en el ámbito oficial de control de alimentos, aguas y otras muestras ambientales) para adecuarlo a la actual realidad prestacional y a su terminología normalizada. b) <i>Se modifican</i> determinadas reglas específicas para la aplicación de tarifas.

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Tasas en materia de EMPLEO, INDUSTRIA, ENERGÍA Y COMERCIO (arts. 15 a 21)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras:</u> <i>Se eliminan epígrafes tarifarios</i> relacionados con la autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales que no están sometidas a autorización administrativa previa y con las instalaciones sin proyecto. 2. <u>Tasa por la venta de impresos:</u> <i>Se suprimen</i> las tasas por los impresos requeridos para la tramitación de EREs, aperturas de centros de trabajo y formalización de demandas ante el SMAC y los calendarios laborales autorizados (impresos gratuitos descarga internet). 3. <u>Tasa por servicios administrativos del Instituto Valenciano de la Competitividad Empresarial.</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Se suprimen</i> las tasas a los servicios de anotación, registro y tramitación telemáticas de los OCAs en el sistema informático AIRE. b) <i>Se reduce</i> la parte fija de la tarifa y el límite de la tarifa a aplicar por la inscripción del certificado de eficiencia energética de edificios. 4. <u>Tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo.</u> <i>Se modifica</i> la descripción de los tipos de servicios tarifarios 2 y 3 (relativos, respectivamente, a la comprobación de la subsanación de requisitos obligatorios de etiquetado o marcado de productos importados de terceros países en materia de seguridad, y a los servicios técnicos derivados de una solicitud o comunicación de los interesados relativa a la implantación o modificación de precios o tarifas de servicios sujetos al régimen de autorización o comunicación), para adaptarlos a la actual realidad prestacional y al coste efectivo de los servicios sufragados.
Tasas en materia de AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (art. 22)	<u>Tasa por servicios administrativos:</u> <i>se añade una nueva tasa</i> de 3 € por diligenciado y sellado de libros oficiales.

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Tasas en materia de MEDIO AMBIENTE Y AGUA (arts. 23 a 32)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Tasa por servicios administrativos de intervención ambiental.</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Se modifica</i> la descripción del servicio del epígrafe tarifario XII, que pasas a referirse a la tramitación de cambios de titularidad por modificación de personalidad jurídica o transmisión de autorizaciones en materia de residuos, excluyéndose determinadas operaciones relacionadas con actividades no sujetas a autorización. b) <i>Se establece una bonificación del 10 por cien</i> de la cuota en los supuestos de tramitación por vía electrónica. 2. <u>Tasa por licencias de caza, pesca, vías pecuarias y actividades complementarias.</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Se adapta la descripción de los servicios</i> de expedición de licencias y matrículas en materia de pesca a la terminología de la legislación actualmente vigente. b) En el ámbito de las exenciones relativas a licencias de caza y pesca: 1. <i>Se sustituye</i> la referencia a los jubilados y los perceptores de pensiones públicas por la de mayores de 67 años y perceptores de pensiones públicas derivadas de incapacidad permanente. 2. <i>Se modifica</i> el actual cuadro de tarifas de la tasa para adaptarlo a la realidad prestacional y al coste efectivo de los servicios retribuidos (en unos casos se incrementan y en otros se reducen). 3. <i>Se crean</i> nuevos epígrafes tarifarios por expedición de credencial de guarda de caza o pesca y por declaración, modificación y registro de cotos micológicos. 3. <u>Nueva Tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la Estación de Tratamientos de Aguan Potable (ETAP) de Alzira para aquellos municipios que soliciten y reciban al abastecimiento de agua.</u> La tarifa es de 0,2433 €/m³. 4. <u>Tasa por otros servicios administrativos medioambientales.</u> Concesión, renovación, o ampliación de la etiqueta ecológica. <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Se incrementa</i> hasta el 30% (antes 20%) el porcentaje de bonificación de la tasa en los supuestos de implantación de un sistema EMAS. b) <i>Se reduce</i> al 15% (antes 20%) el porcentaje de bonificación de la tasa en los supuestos de implantación de la Norma ISO 14001. c) <i>Se establece</i> una nueva bonificación del 10% en los supuestos de tramitación electrónica de los servicios a los que se refiere la tasa. 5. <u>Tasa por servicios administrativos, reconocimiento e inspección relativos a la gestión y explotación de instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales.</u> <i>Se amplía</i> a los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana la exención de la tasa en los supuestos de informes sobre la aptitud de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración para asumir nuevos caudales.
Tasas en materia de DEPORTES (arts. 33 y 34)	<u>Tasa por autorización de actividades deportivas acuáticas:</u> <i>se crea una nueva tarifa</i> por renovación de la autorización de centros de buceo recreativos (20,4 €).

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Tasas en materia de BIENESTAR SOCIAL (art. 35)	<u>Tasas por la prestación de servicios de atención social:</u> se crean las tasas de la prestación de servicio de atención residencial, la tasa por la prestación del servicio de centro de día o de noche, y la tasa por la prestación del servicio de vivienda tutelada.
Tasas por UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO (arts. 36 y 37)	<u>Tasa por uso común especial o uso privativo de los bienes de dominio público:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) En relación con los supuestos de <i>ocupación del dominio público viario de la Generalitat</i>, se modifica la denominación de algunos epígrafes para adecuarlos a la denominación técnica de los trabajos retribuidos. En la Tarifa 2 “Concesión de autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en zonas de protección de la carretera en suelo no clasificado como urbano o urbanizable”, se añaden dos nuevas: 1. Por la instalación de nuevas conducciones, incluso colocación de tuberías y equipos. Por metro lineal de conducción (cada tubo): 43,64 €; Si la tubería y/o equipos están destinadas al suministro de agua para una explotación agrícola o ganadera la tarifa será 2,82 €. 2. Por excavación e instalación de pozos de registro, arquetas o cámaras en las conducciones del apartado anterior. Por unidad: 105,81€. b) En relación con los supuestos de <i>uso privativo de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario</i> de la Generalitat, se aclara la redacción de los distintos tipos de gravamen y se reestructura en dos subapartados, en función de los bienes a ocupar puedan ser valorados o no por el valor de mercado de los inmuebles próximos de naturaleza análoga y, dentro de cada uno de ellos, en función de la utilización o no de procedimientos de concurrencia competitiva.
Tasas en materia de ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (arts. 38 a 41)	<u>Tasas por servicios administrativos en materia de fundaciones, asociaciones, colegios profesionales y uniones de hecho</u> <i>Se amplía</i> como sujeto pasivo de la tasa cualquier otra persona diferente a fundaciones y a asociaciones, que presenten solicitud de inicio de alguno de los procedimientos incluidos en la tasa (inscripción, modificación de estatutos, modificación de patronatos/junta directiva, emisión de certificados, emisión de copias de expedientes/estatutos de una asociación, inscripción de la apertura o cambio de delegaciones, etc.). <i>Se establece</i> una nueva tasa (4 €) por emisión de listados de asociaciones del Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.
Beneficios fiscales aplicables a las tasas de la Generalitat de emprendedores, PYMES y microempresas de la CV (art. 42)	<i>Se extiende</i> al año 2015 la aplicación de las exenciones y bonificaciones.

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
<p>Afectación de los ingresos de la Tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la ETAP de Alzira (art. 43)</p>	<p><u>Nueva Disposición Adicional Undécima.</u> Los ingresos quedan afectados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 34% EPSAR. - 66% a los gastos derivados de la explotación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable desde la ETAP de Alzira.
<p>Tasa por prestación de servicios sociales (art.44)</p>	<p><u>Nueva Disposición Adicional Duodécima.</u> Costes unitarios de referencia de prestación de servicios sociales para el 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a) En el supuesto de servicios de atención residencial: 1. Personas mayores: 1500 € mensuales/18.000 € anuales, y 2. Personas con discapacidad: 2.100 € mensuales/25.200 € anuales. - b) En el supuesto de servicios de centro de día, de centro de noche o de centro de día y de noche: 1. Centro de día o de noche personas mayores: 845 € mensuales/10.140 € anuales; 2. Centro de día o de noche personas con discapacidad: 810 € mensuales/9.720 € anuales, y 3. Centro de día o centro ocupacional para personas con discapacidad: 550 € mensuales/6.600 € anuales.

ÁMBITO	MODIFICACIÓN																												
Capítulo II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.																													
IRPF. DEDUCCIONES AUTONOMICAS (arts. 45, 46, y 50)	<p>– <i>Se modifica</i> la escala autonómica aplicable:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable - Hasta Euros</th> <th>Cuota íntegra - Euros</th> <th>Resto base liquidable - Hasta Euros</th> <th>Tipo aplicable - Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>17.707,20</td> <td>11,90</td> </tr> <tr> <td>17.707,20</td> <td>2.107,16</td> <td>15.300,00</td> <td>13,92</td> </tr> <tr> <td>33.007,20</td> <td>4.236,92</td> <td>20.400,00</td> <td>18,45</td> </tr> <tr> <td>53.407,20</td> <td>8.000,72</td> <td>66.593,00</td> <td>21,48</td> </tr> <tr> <td>120.000,20</td> <td>22.304,90</td> <td>55.000,00</td> <td>22,48</td> </tr> <tr> <td>175.000,20</td> <td>34.668,90</td> <td>En adelante</td> <td>23,48</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable - Hasta Euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje	0,00	0,00	17.707,20	11,90	17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92	33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45	53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48	120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48	175.000,20	34.668,90	En adelante	23,48
	Base liquidable - Hasta Euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta Euros	Tipo aplicable - Porcentaje																									
	0,00	0,00	17.707,20	11,90																									
	17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92																									
	33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45																									
	53.407,20	8.000,72	66.593,00	21,48																									
	120.000,20	22.304,90	55.000,00	22,48																									
	175.000,20	34.668,90	En adelante	23,48																									
<p>– <i>Se extiende</i> a determinadas formas de acogimiento familiar, la aplicación de las actuales deducciones en la cuota autonómica del IRPF por hijos, por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil, de conciliación del trabajo con la vida familiar de las madres trabajadoras con hijos pequeños y por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.</p>																													
<p>– Para la aplicación de las deducciones por arrendamiento de la vivienda habitual y por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente reside con anterioridad, <i>se exige</i> que la constitución de la fianza de arrendamientos urbanos se efectúe antes de la finalización del periodo impositivo.</p>																													
<p>– <i>Se incrementa</i> del 10 al 25 %, el porcentaje de la deducción autonómica por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual o en el edificio que esta se encuentre, realizadas durante el 2015</p>																													

ÁMBITO	MODIFICACIÓN										
OTROS TRIBUTOS CEDIDOS (arts. 47 a 49, arts. 51 a 53)	<p>– <u>Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones</u>. En las reducciones en transmisiones inter vivos y para la aplicación de bonificaciones, <i>se elimina</i> la exigencia de que el donatario tenga su residencia habitual en la CV a la fecha del devengo.</p> <p>Se habilita al conseller competente en materia de Hacienda la determinación de los supuestos y condiciones en los que se debe aportar documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y sobre sucesiones y donaciones, así como el alcance de dicha documentación.</p> <p>– <u>Tributos sobre el Juego</u>. <i>Se reducen</i> los tipos de gravamen:</p> <table border="1" data-bbox="494 806 1364 1086"> <thead> <tr> <th>Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural (euros)</th> <th>Tipo de gravamen (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inferior o igual a 400.000</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Entre 400.000,01 y 3.000.000</td> <td>12,5</td> </tr> <tr> <td>Entre 3.000.000,01 y 8.000.000</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Más de 8.000.000</td> <td>17,5</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de cartones del juego del bingo no electrónico adquiridos antes del 1 de enero de 2015 y que se jueguen a partir de dicha fecha, será aplicables los tipos de gravamen vigentes a 31 de diciembre de 2014.</p> <p>– <u>Impuesto sobre Hidrocarburos</u>. <i>Se amplía</i> hasta 31 de diciembre de 2015, la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas (48 € por 1.000 litros).</p>	Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural (euros)	Tipo de gravamen (%)	Inferior o igual a 400.000	1	Entre 400.000,01 y 3.000.000	12,5	Entre 3.000.000,01 y 8.000.000	15	Más de 8.000.000	17,5
Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural (euros)	Tipo de gravamen (%)										
Inferior o igual a 400.000	1										
Entre 400.000,01 y 3.000.000	12,5										
Entre 3.000.000,01 y 8.000.000	15										
Más de 8.000.000	17,5										
Capítulo III. Instituto Valenciano de Administración Tributaria											
INSTITUTO VALENCIANO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (IVAT) (arts. 54 a 65)	<p><i>Creación</i> del IVAT, como entidad autónoma, de carácter administrativo, adscrita a la Conselleria de Hacienda, con personalidad jurídica pública propia, autonomía funcional y de gestión y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer las funciones de aplicación de los tributos, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y la función revisora en vía administrativa.</p>										
Capítulo IV. Puertos de la Generalitat											
Ley 2/2014, de 13 de junio, de PUERTOS de la Generalitat (arts. 66 y 67)	<p><u>Tasas por uso y ocupación en los puertos de la Generalitat, en autorización o concesión</u>: <i>Se modifica</i> el momento del pago al escoger fraccionamiento en dos vencimientos: enero y julio del ejercicio que corresponda (Antes enero y julio del ejercicio siguiente al que corresponda).</p> <p><u>Infracciones leves</u>: <i>Se suprime</i> “La pesca en las aguas interiores del puerto cuando no esté expresamente autorizada”</p>										

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo V. Régimen Local	
Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de RÉGIMEN LOCAL de la Comunitat Valenciana (art. 68)	<p><u>Tutela financiera de la Generalitat sobre las entidades locales:</u> Se <i>actualiza</i> la normativa citada.</p> <p><u>Requisitos pago ayudas o subvenciones a entidades locales aprobadas por la Generalitat:</u> se establece como requisito la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes (Antes se podrá contemplar como requisito).</p>
Capítulo VI. Ley de Ganadería	
Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de GANADERÍA de la Comunidad Valenciana (arts. 69 a 72)	<p>– <u>Registro de Explotaciones Ganaderas:</u> se establece como requisito indispensable para el inicio de actividad, la inscripción en el Registro. Consecuentemente, se elimina la lista anexa a este Registro, que incorpora las instalaciones no sujetas a la obligación de inscripción, pero que deben tener control sanitario oficial.</p> <p>Asimismo, se elimina el requisito en la inscripción de que la explotación ganadera disponga de licencia municipal de actividad (nuevas instalaciones, y nuevas unidades productivas no registradas)</p> <p>– <u>Distancias de seguridad sanitaria:</u> se elimina el requisito de distancia mínima entre explotaciones comerciales y explotaciones sin fines lucrativos, no comerciales o de pequeña capacidad, salvo motivos justificados en materia de sanidad animal.</p>
Capítulo VII. Ley de Pesca marítima	
Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de PESCA MARÍTIMA de la Comunitat Valenciana (arts. 73 a 82)	<p>– <u>Pesca recreativa:</u> se elimina la obligatoriedad de presentar un certificado médico que acredite el cumplimiento de las condiciones físicas necesarias y el no padecimiento de enfermedad alguna, para la práctica normal del ejercicio de la pesca recreativa submarina, bastará con justificarlo.</p> <p>También, se establece la obligatoriedad de disponer de licencia para el ejercicio de la pesca recreativa desde la costa, a pie desde la costa o desde cualquier artefacto flotante no inscrito en el Registro Oficial de Buques.</p> <p>Asimismo, se suprime la efectividad en la Comunitat, de permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otras comunidades autónomas.</p> <p>– <u>Comercialización de productos para la pesca:</u> se deberá especificar la fecha de captura en los productos pesqueros frescos, refrigerados o cocidos, en las facturas o albaranes de transporte (antes fecha de desembarco), por exigencias comunitarias.</p> <p>– <u>Cofradías de pescadores:</u> se modifican sus regulaciones, dotándolas de autonomía organizativa y funcional.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo VIII. Ley de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación	
<p>Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACIÓN de la Comunitat Valenciana (arts. 83 a 90)</p>	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Adaptación Ley estatal</u>: se adapta a la Ley estatal¹, regulando las disposiciones otorgadas a la Administración tutelante. – <u>Composición y elección de miembros del pleno</u>: Se modifica el procedimiento de elección de vocales, estarán determinados de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ○ 2/3 representantes de las empresas pertenecientes a las Cámaras en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos, elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, de servicios y de navegación en la demarcación (la Ley estatal como mínimo como mínimo 2/3) ○ 1/3 restante (La Ley estatal clasifica en estos grupos pero no determina porcentajes de representantes): <ul style="list-style-type: none"> ▪ 40 %, representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica valenciana dentro de la circunscripción de cada Cámara, designados a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales de la Comunitat más representativas, a su vez determinadas <u>por la Conselleria con competencias en materia de comercio</u>, atendiendo a su representación territorial e implantación en la demarcación. ▪ 60 % representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en cada demarcación. ○ Asistentes con voz pero sin voto: máximo 10 personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación. (La Ley estatal no determina número de personas). – <u>Recurso cameral</u>: se eliminan del texto las referencias al recurso cameral y a sus recaudaciones.
Capítulo IX. Ley de Comercio	
<p>Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de COMERCIO de la GV (arts. 91 y 92)</p>	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Información en ventas promocionales</u>: se suprime la obligación de informar sobre las limitaciones cuantitativas. – <u>Plan de Acción Territorial Sectorial de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA)</u>: se amplía el plazo establecido para su tramitación, debiendo iniciarse su período de exposición pública durante el primer trimestre de 2015, y aprobarse provisionalmente por la Conselleria competente en comercio como máximo un año desde que finalice el período de exposición pública. (Antes debía aprobarse por el Consell antes de 2015).

¹ Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (BOE de 2/4/2014)

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo X. Fondos de compensación del plan eólico	
<p>Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat</p> <p>PLAN EÓLICO DE LA CV: FONDOS DE COMPENSACIÓN (art. 93)</p>	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Destinatarios</u>: Los fondos que compensan a municipios y mancomunidades afectados por albergar instalaciones eólicas, también lo harán a consorcios en las mismas condiciones. – <u>Ingresos</u>: se reduce el ingreso que anualmente las empresas titulares de instalaciones eólicas deben hacer, de 2,65 €/kW y año a 2,5 €/kW y año. – <u>Cálculo distribución del fondo</u>: se modifican los costes elegibles
Capítulo XI. Ley de Turismo	
<p>Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de TURISMO de la Comunitat Valenciana (arts. 94 a 98)</p>	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Principio de unidad de explotación</u>: Se crea este principio en los establecimientos de alojamiento turístico, de manera que todas las unidades de alojamiento que integren la edificación o parte independiente y homogénea de la misma, se gestionarán por una única persona titular explotadora, sobre la que recaerá la responsabilidad administrativa derivada de su funcionamiento. – <u>Alojamientos turísticos</u>: se incorpora las <i>áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas</i> como nueva modalidad. – <u>Establecimientos hoteleros en régimen de condominio</u>: se introduce esta figura, como régimen de propiedad horizontal de unidades de alojamiento, siempre que se encuentren sometidos al principio de unidad de explotación y sean de uso turístico exclusivo. – <u>Publicidad</u>: será obligatorio incluir el número de inscripción en el Registro de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas asignado a cada vivienda turística, donde se anuncie. – <u>Infracciones</u>: Se incluye como infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación en la comercialización de apartamentos o viviendas turísticas. Además se establece como responsables solidarios de la inclusión y la veracidad de los datos incluidos en sus medios, los titulares de los canales de publicidad o comercialización
Capítulo XII. Ley del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo	
<p>Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, de creación del INSTITUTO VALENCIANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de la Comunitat Valenciana (arts. 99 y 100)</p>	<p><u>Órganos de participación y asesoramiento del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT)</u>: se permite la posibilidad de que el Secretario del Consejo General, y de la Comisión Permanente, puedan delegar en otras personas.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo XIII. Función Pública Valenciana	
Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA (arts. 101 a 120)	<ul style="list-style-type: none"> – <u>IVAP (Instituto Valenciano de Administración Pública)</u>: se le atribuyen las competencias de gestionar las ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo promovidas por las entidades locales de la Comunitat Valenciana, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las federaciones o asociaciones de entidades locales. – <u>Personal al servicio de las Administraciones Públicas</u>: se modifican aspectos relacionados la jubilación, incompatibilidades, valoración de méritos en concursos, adscripción temporal, reingreso de personal declarado en servicios especiales, excedencias voluntarias por cuidados de familiares, titulaciones de cuerpos y escalas, etc.
Capítulo XIV. Ley del juego	
Ley 4/1988, del JUEGO de la Comunitat Valenciana (arts. 121 a 126)	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Salas de bingo</u>: se amplían las entidades que pueden ser titulares a sociedades de responsabilidad limitada. – <u>Restricciones de usuarios</u>: se amplían a las personas que pudiesen tener influencia en la empresa organizadora o acontecimientos sobre los que versa la actividad sobre la que se realiza la apuesta, quienes alteren de cualquier forma el orden público, así como a las que previa y voluntariamente hubiesen solicitado su exclusión. – <u>Infracciones</u>: se añaden nuevas infracciones administrativas muy graves y graves. Se cifran en euros las sanciones pecuniarias y se establece la diferente potestad sancionadora al Consell, Conselleria competente en materia de juego, y Dirección General competente según la graduación de la sanción.
Capítulo XV. Reestructuración y racionalización del sector público de la Generalitat:	
Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN de la Generalitat (art. 127)	<u>Modificaciones normativas en el ámbito de sector público empresarial y fundacional</u> : se deberá recabar informe preceptivo de la conselleria competente en materia del sector público (antes informe de la Secretaría autonómica con competencias en materia del sector público).
Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL (art. 128)	<u>Celebración de contratos</u> : Se establece que la celebración de contratos de importe igual o superior a 5 millones de €, deberán sujetarse a informe preceptivo de las Consellerias competentes en materia de sector público (sobre su adecuación a los objetivos de racionalización del sector público), y hacienda (sobre su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y límites presupuestarios), antes de su remisión al Consell para su autorización.

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
<p>Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de REESTRUCTURACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Empresarial y Fundacional de la Generalitat. (arts. 129 a 133)</p>	<p><u>Operaciones de reestructuración:</u> se incluyen disposiciones para el cumplimiento de acuerdos alcanzados para el personal laboral, con los representantes de los trabajadores de Radio Televisión Valenciana (RTVV).</p>
<p>Capítulo XVI. Sistema valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico</p>	
<p>Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de coordinación del SISTEMA VALENCIANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (art. 134)</p>	<p><u>Academias:</u> se regula el régimen jurídico de las academias como corporaciones de derecho público que tiene como finalidad principal la investigación en el campo de las artes, las ciencias o las letras.</p>
<p>Capítulo XVII. Personal de instituciones sanitarias</p>	
<p>Disposiciones relativas al PERSONAL AL SERVICIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS (arts. 135 a 138)</p>	<p>Se regula la jubilación del personal estatuario, el período nocturno y personal que trabaja en este período, y la bolsa de trabajo de Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo XVIII. Ley de movilidad	
Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de MOVILIDAD de la CV (arts. 139 a 145)	<p>– <u>Adaptación normativa estatal</u>: se aplican las condiciones establecidas en la normativa estatal básica en los contratos de servicio público de transporte de viajeros que se adjudiquen directamente.</p> <p>– <u>Vehículos de servicio de taxi</u>: se amplía su antigüedad máxima de 8 a 10 años, incluyéndose como excepción los vehículos que excedan de la citada antigüedad, siempre que superen favorablemente y con periodicidad semestral las Inspecciones Técnicas de Vehículos. Si el vehículo supera los 12 años, además deberá realizar de un informe anual favorable expreso del Consejo del Taxi. (Antes máximo 12 años).</p> <p>También se amplía la antigüedad del vehículo taxi en el caso de que sea necesaria su sustitución, de 4 años a una antigüedad menor a la del vehículo que sustituye. Eso sí se incluye, que en el caso de la adscripción a una nueva licencia, la antigüedad no podrá ser superior a 2 años, contados desde su primera matriculación.</p> <p><u>Infracciones</u>: se incluyen nuevas infracciones al transporte público discrecional de viajeros en vehículo turismo, y se establece su responsabilidad administrativa, y su régimen sancionador.</p>
Capítulo XIX. Ley forestal	
Ley 3/1993, de 9 de diciembre, FORESTAL de la Comunitat Valenciana (arts. 146 a 149)	<p>– <u>Régimen sancionador</u>: se modifica para adaptarlo a lo dispuesto en la normativa estatal básica.</p> <p>Se establecen los órganos competentes para la imposición de sanciones, eliminando al Consell competente antes en la imposición de sanciones muy graves con multas de 18.030,37 a 180.303,63 euros, pasándole estas competencias al Conseller competente.</p>
Capítulo XX. Ley de caza	
Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de CAZA de la Comunitat Valenciana (art. 150)	<p><u>Técnicas de caza por razones de control, gestión, científicas o educativas</u>: se permite el control por los titulares de los espacios cinegéticos, de animales domésticos abandonados que puedan causar daños o constituir un peligro, mediante abatimiento por arma de fuego, cuando su captura en vivo no permita dar en tiempo y forma una solución satisfactoria.</p>
Capítulo XXI. Puntos de encuentro familiar	
Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR de la Comunitat Valenciana (art. 151)	<p><u>Puntos de encuentro familiar empleados en los casos de menores en los que sus progenitores o familias tengan conflictividad</u>: se establece su plazo máximo de duración y prórroga.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo XXII. Sistema de Servicios sociales	
Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES en el ámbito de la Comunitat Valenciana (arts. 152 a 163)	Se modifican los requerimientos para el establecimiento de un servicio o programa de servicios sociales, a la obtención de declaración responsable. (Antes se requería autorización administrativa). De tal modo, solamente la implantación de centros de servicios sociales exigirá autorización administrativa.
Capítulo XXIII. Consejos y colegios profesionales	
Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de CONSEJOS Y COLEGIOS PROFESIONALES de la Comunitat Valenciana (art. 164)	<u>Derechos y deberes de los colegiados:</u> en el caso de que una profesión se organice por Colegios de distinto ámbito territorial, se elimina la comunicación que los colegiados deben hacer, cuando ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de colegiación, al Colegio de dicha demarcación. De esta manera, se adapta a la Ley de libre acceso a las actividades y servicios.
Capítulo XXIV. Protección civil y gestión de emergencias	
Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS (arts. 165 y 166)	– <u>Planes de emergencia de eventos especiales:</u> deben realizarse por el Ayuntamiento de la localidad donde se celebre, cuando la afluencia de público supere el número de habitantes o las 50.000 personas. Además no será obligatorio para eventos de afluencia de público de menos de 10.000 personas. (Antes obligatorio cuando la afluencia de público supere el número de habitantes de la localidad o el de 50.000 personas. Lo realizaba la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias en municipios de menos de 50.000 habitantes con afluencia de público superior a 50.000 asistentes, o en municipios de más de 50.000 habitantes con afluencia superior a su número de habitantes. Resto de casos el Ayuntamiento) Se elimina la comunicación que el Ayuntamiento debe realizar a la Conselleria dos meses antes de la celebración del evento, solicitando que ésta elabore el plan de emergencias cuando le compete.
Capítulo XXV. Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos	
Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (art. 167)	<u>Infracciones:</u> se incluye como infracción grave la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización (incluidos los espectáculos y actividades extraordinarios, singulares o excepcionales). (Antes esta infracción grave hacía referencia de manera general a la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas o a la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización).

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo XXVI. Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana	
<p>Decreto ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres PLANES ESPECIALES DE APOYO DESTINADOS AL IMPULSO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, EL EMPLEO Y LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS de la Comunitat Valenciana y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su finalización (art. 168)</p>	<p><u>Obras financiables con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios:</u> se incluyen las infraestructuras sanitarias y educativas.</p>
Capítulo XXVII. Hacienda pública	
<p>Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de HACIENDA PÚBLICA de la Generalidad Valenciana. (art. 169)</p>	<p><u>Créditos presupuestarios de la Generalitat:</u> se establecen nuevos supuestos en lo que se pueden contraer obligaciones derivadas de gastos, fuera del año natural del ejercicio presupuestario. Se podrán aplicar a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones que resulten de liquidaciones de atrasos de retribuciones del personal, y las que tengan su origen en resoluciones judiciales.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo XXVIII. Ordenación farmacéutica	
Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación FARMACÉUTICA de la Comunidad Valenciana. (arts. 170 a 174)	<p><u>Planificación de oficinas de farmacia:</u> en municipios y entidades locales menores carentes de oficinas de farmacia, la Conselleria de Sanidad podrá autorizar una primera oficina en aquellos de más de 250 habitantes, o un botiquín farmacéutico, en los de menos de 250 habitantes. <i>(Antes en municipios y entidades locales menores carentes de oficinas de farmacia, la Conselleria de Sanidad podrá autorizar una primera oficina)</i></p> <p><u>Cierre de las oficinas de farmacia:</u> se establece el requerimiento de autorización administrativa previa para el cierre de oficinas de farmacia, y en el caso de que se produzca en municipios o entidades locales o pedanías, deberá comunicarse tres meses antes para que la Conselleria autorice la apertura de un botiquín farmacéutico.</p>
Capítulo XXIX. Deporte y actividad física	
Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA de la Comunitat Valenciana (arts. 175 y 176)	<u>Régimen sancionador:</u> se ordenan las sanciones atribuidas a las infracciones muy graves y graves.
Capítulo XXX. Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	
Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por el que se crean los entes de derecho público Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música e INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO (arts. 177 y 178)	<p><u>Convocatorias de reuniones:</u> se disminuye de 15 a 5 días la antelación con la que deben enviarse las convocatorias por escrito, y se establece la convocatoria de urgencia que podrá ser notificada con 48 horas de antelación.</p> <p><u>Director/a gerente:</u> se establece su condición de alto cargo, y se nombrará y cesará por decreto del Consell a propuesta de la persona titular de la presidencia del IVAM, oído el Consejo rector (Antes nombrado y cesado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente). Se establece además que su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.</p>
Capítulo XXXI. Ley de la Vivienda	
Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la generalitat, de la vivienda de la Comunitat Valenciana (art. 179)	<p><u>Actuaciones de renovación urbana, regeneración y ampliación del parque público de vivienda:</u> se establece la posibilidad de aumentar la edificabilidad residencial y el número de viviendas preexistentes hasta el 30 % cuando ello resulte necesario para garantizar la viabilidad de la actuación.</p> <p><u>Viviendas residenciales:</u> se dispone la posibilidad de destinar las viviendas construidas en suelos dotacionales calificados urbanísticamente como residenciales (QR), a colectivos desfavorecidos que cumplan los requisitos de acceso a viviendas de promoción pública, además de los ya previstos en normativa (personas mayores, discapacitadas o menores de 35 años).</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Capítulo XXXII. Ley de prevención, calidad y control ambiental de actividades	
Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (art. 180)	<p><u>Instalaciones con Autorización Ambiental Integrada, según el Anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental</u></p> <p>La actividad podrá continuar en funcionamiento con esta autorización, siempre que no se produzca ninguna modificación, ni en la actividad ni en el título habilitante, y no transcurra el plazo de 8 años de vigencia. Si se produjera cualquier modificación, ya sea de oficio o a instancia del propio interesado, o caducara la vigencia, la instalación deberá adaptarse al nuevo régimen jurídico contemplado en la Ley 6/2014.</p>
Capítulo XXXIII. Ley de protección contra la contaminación acústica	
Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica (art. 181)	<p><u>Estudio acústico</u>: se establecen las actividades cuyos proyectos deberán acompañarse de un estudio acústico: las sometidas a Autorización Ambiental Integrada, licencia ambiental o declaración responsable por incumplimiento de la condición relativa a ruido y vibraciones establecida en el anexo III de la Ley 6/2014. (Antes las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental y actividades calificadas que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones)</p>
Capítulo XXXIV. Centro Especial del Empleo del IVAS	
De la creación del centro especial de empleo del IVAS, SA, (CEE-IVAS, SA) (art. 183)	<p>Se crea el Centro Especial de Empleo del IVAS SA, como empresa de la Generalitat cuyo objeto social es promover la integración social y laboral de las personas con discapacidad física e intelectual.</p>
Disposiciones adicionales	<p><u>Disposición Adicional Primera</u>: Adscripción de puestos de trabajo al Instituto Valenciano de Administración Tributaria.</p> <p><u>Disposición Adicional Segunda</u>: Cuerpos (puestos de trabajo) en el ámbito de la aplicación de los tributos.</p> <p><u>Disposición Adicional Tercera</u>: Afectación de tasas y precios públicos al Instituto Valenciano de Administración Tributaria.</p> <p>Se encuentra afectado a los gastos del Instituto Valenciano de Administración Tributaria el rendimiento de las tasas y precios públicos relativos a los servicios o entregas efectuados en el marco del ejercicio de sus funciones.</p> <p><u>Disposición Adicional Cuarta</u>: Mantenimiento de los convenios en el ámbito de las competencias del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.</p> <p><u>Disposición Adicional Quinta</u>: Informática y administración electrónica tributarias.</p> <p><u>Disposición Adicional Sexta</u>: Autorización del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) como sistema de firma electrónica del personal al servicio de la Administración tributaria de la Generalitat en las actuaciones no automatizadas.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Disposiciones adicionales	<p><u>Disposición Adicional Séptima:</u> Reclamaciones económico-administrativas en el caso de tributos propios de la Comunitat Valenciana.</p> <p><u>Disposición Adicional Octava:</u> Nulidad de pleno derecho y declaración de lesividad de los actos dictados en materia tributaria.</p> <p>En el ámbito de la Generalitat, las competencias en relación con la declaración de nulidad de pleno derecho, y la declaración de lesividad atribuidas al ministro de Hacienda, corresponden a la persona titular de la conselleria competente en materia de Hacienda.</p> <p><u>Disposición Adicional Novena:</u> Solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo</p> <p>Las solicitudes de prolongación del servicio activo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, serán denegadas por razones de déficit presupuestario y racionalización del gasto público, excepto en el caso de no haber completado el período mínimo de cotización.</p> <p><u>Disposición Adicional Décima:</u> Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Se prórroga su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016.</p> <p><u>Disposición Adicional Undécima:</u> Contratación electrónica</p> <p>Adhesión de la Generalitat a la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la utilización de su servicio de licitación electrónica. Esta plataforma se implantará en la Administración del Consell y sus entidades autónomas antes del 30 de junio de 2015.</p> <p><u>Disposición Adicional Duodécima:</u> Ordenación de los puestos de trabajo docentes.</p> <p><u>Disposición Adicional Décimo Tercera:</u> Integración en el régimen estatutario del personal funcionario de carrera de administración especial del área de sistemas e informática cuya gestión se halla conferida a la Conselleria de Sanidad.</p> <p><u>Disposición Adicional Décimo Cuarta:</u> Expropiaciones derivadas del II Plan Director de Saneamiento y Depuración y otras obras de la Comunitat Valenciana.</p> <p>Construcción de las EDAR de aguas residuales de Jalance, Jarafuel, Caudete de las Fuentes y Senyera Sant Joanet, estación depuradora y colector de Barracas (Castellón) y Xodos, estaciones depuradoras de Herbés y Matet, obras de construcción del colector e impulsión de conexión de la antigua Depuradora de Alcalá de Xivert a la nueva EDAR de Alcalá de Xivert, y construcción de las obras de conexión de la EDAR de Vora-Riu a la EDAR de Almassora.</p> <p><u>Disposición Adicional Décimo Decimoquinta:</u> Expropiaciones derivadas de nuevas actuaciones en infraestructuras públicas</p> <p>Anillo verde metropolitano (Valencia), Tramo 2 del Tram de Castellón, Acceso norte a Alcàsser, Vía parque Elche-Santa Pola (pk 3,5 a 5,0), nuevo puente sobre el río Mijares, en Ribesalbes (Castellón), nuevo puente sobre el barranco de Chiva. Acceso a Torrent, en Torrent (Valencia), obras incluidas en el PIP-Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana.</p>

ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Disposiciones transitorias	<p><u>Disposición Transitoria Primera:</u> Puesta en funcionamiento del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.</p> <p><u>Disposición Transitoria Segunda:</u> Procedimientos en curso en materia tributaria.</p> <p><u>Disposición Transitoria Tercera:</u> Reclamaciones económico-administrativas en el caso de tributos cedidos por el Estado a la Comunitat Valenciana.</p> <p><u>Disposición Transitoria Cuarta:</u> Retribuciones del personal y abono de otros gastos relacionados con el ejercicio de las funciones del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.</p> <p><u>Disposición Transitoria Quinta:</u> Constitución de la bolsa de trabajo de empleo temporal del Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat (A2-30), en el marco del proceso derivado de la adscripción y distribución de puestos de trabajo al que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.</p> <p><u>Disposición Transitoria Sexta:</u> Asunción de competencias derivadas del Catálogo del Sistema Viario aprobado por el Decreto 49/2013, de 12 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana. En los supuestos en que los Ayuntamientos no hayan podido asumir las competencias de conservación y explotación de los tramos viarios incorporados a su red local, la administración cedente asumirá temporalmente el ejercicio de tales competencias como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015.</p> <p><u>Disposición Transitoria Séptima:</u> Duración de los expedientes vigentes en los Puntos de Encuentro Familiar.</p> <p><u>Disposición Transitoria Octava:</u> Régimen aplicable a las solicitudes de autorización de centros, servicios o programas de servicios sociales en trámite. Los expedientes de autorización de funcionamiento de centros, servicios y programas de servicios sociales cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley serán tramitados conforme a la normativa vigente en la materia en el momento de presentación de la solicitud. Si se encuentran en tramitación, podrán optar por mantener la solicitud de autorización o desistir de esta y presentar la correspondiente declaración responsable en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley.</p>
Disposición derogatoria	<p><u>Disposición Derogatoria Única:</u> Normativa que se deroga</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Decreto 34/1983, de 21 de marzo, por el que se aprueban normas provisionales para la resolución de reclamaciones interpuestas contra liquidaciones de tributos propios de la Generalitat. - El Decreto 60/1985, de 13 de mayo, del Consell, sobre órganos competentes en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. - Los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.



ÁMBITO	MODIFICACIÓN
Disposiciones finales	<p><u>Disposición Final Primera:</u> Plazo de publicación de plantillas y puestos de trabajo en el Sector Público Empresarial y Fundacional.</p> <p><u>Disposición Final Segunda:</u> Habilitación y autorización para la elaboración del texto refundido de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana.</p> <p>Se autoriza al Consell para que, en el plazo máximo de 6 meses, elabore y apruebe, mediante decreto legislativo esta norma.</p> <p><u>Disposición Final Tercera:</u> Habilitaciones normativas.</p> <p><u>Disposición Final Cuarta:</u> Entrada en vigor.</p> <p>1 de enero de 2015, excepto los artículos 5 y 6, que aplicarán a la Tasa por servicios académicos universitarios a partir del curso académico 2014-2015, inclusive, y el artículo 45, que entrará en vigor el 1 de enero de 2014.</p>